CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 000-121 DE 2023.

CONTRATISTA: SILVERIO MANTILLA CUADROS, identificado con la cédula de ciudadanía número **13.487.223** expedida en Cúcuta.

Las partes que mediante la plataforma SECOP II se obligan con el presente contrato, además de las condiciones expresas en los formatos y documentos cargados en la plataforma, especialmente el estudio previo para determinar la conveniencia y oportunidad en la contratación, nos adherimos a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL FORTALECIMIENTO TÉCNICO DEL BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN DEL MUNICIPIO DE ARAUCA. **SEGUNDA: DERECHOS Y DEBERES DEL CONTRATISTA.** Serán los establecidos en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993 y específicamente, EL CONTRATISTA se compromete a cumplir las siguientes obligaciones: **1) Generales: a)** Ejecutar el objeto relacionado en la cláusula primera de este contrato, de conformidad con el estudio previo elaborado por EL MUNICIPIO y la propuesta presentada, documentos que para todos los efectos legales hacen parte integral del presente contrato. **b)** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del supervisor designado, sin perjuicio de la autonomía técnica y administrativa. **c)** Dar cabal cumplimiento a sus obligaciones frente al sistema de seguridad social, de acuerdo a la normativa vigente. **2) Específicas:** EL CONTRATISTA estará obligado a cumplir con la prestación de los servicios, desarrollando las actividades establecidas en los estudios previos del presente contrato, numeral 2.1. **TERCERA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.** El CONTRATISTA será responsable frente a las autoridades, de sus obligaciones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellas cause perjuicio al MUNICIPIO o a terceros. **CUARTA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.** El MUNICIPIO se compromete para con el CONTRATISTA: **1)** Pagar el valor del presente contrato, de conformidad con lo establecido en el estudio previo del mismo. **2)** Solicitar al CONTRATISTA los informes que se requieran en desarrollo del objeto del contrato. **3)** Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual. 4) Supervisar el desarrollo del objeto de éste. **QUINTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El valor total del presente contrato es la suma de TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($31.800.000,00) M/CTE., que el MUNICIPIO pagará al CONTRATISTA, así: Hasta un noventa por ciento (90%) mediante actas parciales por productos entregados. El diez por ciento (10%) restante, a la finalización del objeto contractual. **PARÁGRAFO**: Para cada acta deberá adjuntar los siguientes soportes: Certificación de cumplimiento de las obligaciones contraídas expedidas por el supervisor designado, informe de actividades, soportes de ley (Salud, pensión y riesgos laborales**),** presentación de los mismos ante la Secretaría de Hacienda Municipal y cargue en la plataforma del SECOP II por el contratista y supervisor respectivo. **SEXTA: PLAZO DEL CONTRATO.** El tiempo durante el cual EL CONTRATISTA se compromete a prestar a entera satisfacción del MUNICIPIO, el servicio objeto del presente contrato, será de **OCHO** (8) MESES**,** contados a partir de la fecha de la suscripción del acta de inicio. **SÉPTIMA: RELACIÓN LABORAL.** El presente contrato no genera relación laboral con EL CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula cuarta del mismo. **OCTAVA: SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.** Las sumas que se adeuden al CONTRATISTA se imputarán con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero al 31 de diciembre de 2023. Rubro: 2.3.2.02.02.009.4599.01 INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. N° 0146 del 06 de febrero de 2023. **NOVENA: SUPERVISIÓN.** La supervisión del presente contrato será ejercida por el **SECRETARIO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL,** quien deberá cumplir con lo establecido en la Ley 1474

CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 000-121 DE 2023.

de 2011 y el Decreto Municipal No. 0063 de 2021, por medio del cual se adopta el manual de contratación del Municipio de Arauca, siendo directo responsable de las omisiones que se presenten. **DÉCIMA: MULTAS.** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA**,** éste autoriza expresamente, mediante el presente documento al MUNICIPIO para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento y citación a audiencia conforme a lo establecido en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total de contrato, sin que éstas sobrepasen del diez por ciento (10%) del valor total del mismo. La liquidación de las multas la efectuará el supervisor en las actas parciales de recibo y en el acta final y/o de recibo de los bienes y/o servicios, según sea el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o final, según sea del caso. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA**,** se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo. **DÉCIMA PRIMERA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** Para imputar el valor de los perjuicios que pudiese sufrir EL MUNICIPIO, en caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, se estipula como pena pecuniaria (a titulo tasación anticipada de perjuicios) el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, los que se podrán cobrar previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo. **DÉCIMA SEGUNDA: CADUCIDAD Y SUS EFECTOS.** Previo requerimiento por escrito al CONTRATISTA, EL MUNICIPIO declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, por la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997 o las circunstancias previstas en el último inciso del artículo 5 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 61 de la Ley 610 de 2000. En caso de que EL MUNICIPIO decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización del CONTRATISTA**,** quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de la Contratación de la administración pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **DÉCIMA TERCERA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.** Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **DÉCIMA CUARTA: CESIÓN.** EL CONTRATISTA solo podrá ceder el presente contrato previa autorización escrita del MUNICIPIO**. DÉCIMA QUINTA: SUBCONTRATACIÓN.** EL CONTRATISTA sólo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de la totalidad del objeto del presente contrato, con la autorización previa y escrita del MUNICIPIO. En el texto de los subcontratos autorizados se dejará constancia que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de éste contrato y bajo la exclusiva responsabilidad del CONTRATISTA. EL MUNICIPIO podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que el subcontratista tenga derecho a reclamar indemnización de perjuicio ni a instaurar acciones contra EL MUNICIPIO por esta causa. **DÉCIMA SEXTA: ADICIÓN DE CONTRATOS.** Para el desarrollo eficaz del objeto contractual pactado, podrán ser suscritas adiciones de contratos, cuyo valor será proporcional al tiempo y valor establecidos inicialmente, los cuales además no podrán exceder en la totalidad del cincuenta por ciento (50%) de la cuantía originalmente pactada, expresada en salarios mínimos legales mensuales vigentes **(**inciso 2 del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993). Los contratos adicionados de valor una vez perfeccionados, se efectuará el registro presupuestal, requisito indispensable para que pueda iniciar su ejecución y el pago de los impuestos correspondientes, si a ello hay lugar. No podrán celebrarse adiciones de contratos que impliquen

CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 000-121 DE 2023.

modificación al objeto del contrato, ni prorrogarse su plazo si estuviere vencido, so pretexto de la celebración de adiciones de contratos. **DÉCIMA SÉPTIMA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES.** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 para garantizar el cumplimiento de los fines de la contratación. **DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN BILATERAL ANTICIPADA.** Las partes de común acuerdo manifiestan que si EL CONTRATISTA no presenta los requisitos para la ejecución del contrato en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir de la fecha de la suscripción de éste, se terminará pudiendo EL MUNICIPIO adjudicar y suscribir el contrato con el proponente que siguiere en el orden de elegibilidad. **DÉCIMA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA con la suscripción de este contrato, afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, en los artículos 8 de la Ley 80 de 1993**,** Ley 617 de 2000, Ley 821 de 2003, Ley 1437 de 2011, Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes sobre la materia y si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. **VIGÉSIMA: INDEMNIDAD.** Será obligación del CONTRATISTA mantener indemne al MUNICIPIO de cualquier reclamación proveniente de terceros y que tenga como causa las actuaciones del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA: VIGÉSIMA TERCERA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** Lo estipulado en las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que le sean aplicables o reglamenten la materia. **VIGÉSIMA SEGUNDA: VALIDEZ Y PERFECCIONAMIENTO**. El presente contrato requiere para su validez y perfeccionamiento, de la firma electrónica de las partes en la plataforma del SECOP II. **VIGÉSIMA TERCERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral de este contrato todos los documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo. **VIGÉSIMA CUARTA**: **CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCION**. El presente contrato requiere para su ejecución, del registro presupuestal por parte del MUNICIPIO.